Constancia. *El término de traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada Rápido Humadea S.A.S concluyó el pasado 02-05-2022. No existió réplica por parte del extremo activo.*

Armenia Quindío, junio 06 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	César Augusto Restrepo Herrera y Otros
Demandado:	Efraín Antonio Gómez y Otros
Radicado:	63001-31-03-003-2018-00045-00

Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial César Augusto Restrepo Herrera y otros formularon demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de Efraín Antonio Gómez y Héctor Tamayo Escobar. Tras reforma del introductorio, se incluyó en la parte pasiva a la sociedad Rápido Humadea S.A.S.

El demandado Efraín Antonio Gómez fue notificado en forma personal, quien no ofreció defensa de ninguna naturaleza. Héctor Tamayo Escobar fue notificado a través de curadora ad lítem,

quien en término contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

En cuanto a la persona jurídica demandada, en tiempo hábil y a través de apoderado judicial remitió su correspondiente escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito, de las que se corrió traslado mediante fijación en lista del 25-04-2022, sin que la parte actora replicara las mismas.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento, de forma concentrada, en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* mediante el ID incluido la constancia de agendamiento.

Es carga de los apoderados suministrar el enlace en comento a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio de parte a los demandados a instancias del apoderado de la parte actora.

3. Declaración de parte. Decretar el del demandante, a instancia de su apoderado.

4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan y conforme al objeto delimitado de la prueba:

    - Mario Hernán Betancur Vásquez
    - Ernesto Marulanda Jaramillo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RÁPIDO HUMADEA S.A.S:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandantes a instancias el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 83 del 07-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04bc361c07c8513b53f70074cdce5bd63d573c6db8f2878ea5993db66b1ce97**
Documento generado en 04/06/2022 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica